



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA ECATEPEC, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CJGEO/2872/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	069279

Documento depositado el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la oficina de correos de la localidad y recibido el dieciséis de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 121/2012, formulando **manifestaciones** en relación con la interposición del presente recurso de reclamación, dentro del plazo legal otorgado en proveído de tres de noviembre pasado, y designando como autorizados a las personas que menciona sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Por otra parte, no obsta que el promovente señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Oaxaca, pues las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal; de esa suerte, y como no revoca el domicilio señalado en el expediente principal de la controversia constitucional 121/2012; las notificaciones se seguirán practicando en ese inmueble, mientras no señale un diverso en la Ciudad de México.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero¹, 8², 11, párrafo primero³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 4. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012**

fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se hace del conocimiento al promovente, que mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se **envió este expediente para su radicación y resolución a la ***** Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita *******

quien fue designada como ponente en este asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.**

EAPV/RAHCH. 03 MANIFESTACIONES PODER EJECUTIVO OAXACA.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.